



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

DELEGACION DE COOPERACION Y VOLUNTARIADO

Cooperación

ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Preámbulo

En el pleno ordinario celebrado el 23 de febrero de 1995 se aprobó por unanimidad la creación de un Consejo Local de Cooperación al Desarrollo. En el acuerdo adoptado figura como función séptima del Consejo la elaboración de unos estatutos de funcionamiento, que son los que a continuación se relatan.

Título I Disposiciones Generales

1. El Consejo Local de Cooperación al Desarrollo es el organismo por el que se instrumenta la participación ciudadana en todos aquellos asuntos relacionados con la Cooperación al Desarrollo impulsada desde el Municipio de Aranjuez.
2. Su naturaleza, funciones, composición y estructura serán las determinadas por el presente estatuto
3. Los fines del Consejo Local de Cooperación al Desarrollo son:
 - a. Proponer a la opinión pública e impulsar iniciativas de promoción, sensibilización y educación sobre la Cooperación al Desarrollo en el municipio
 - b. Diseñar las bases reguladoras de las convocatorias públicas de subvenciones a proyectos de cooperación al desarrollo del Ayuntamiento de Aranjuez
 - c. Evaluar y seleccionar los proyectos a subvencionar en cada convocatoria.
 - d. Seguimiento y aprobación de la justificación técnica y económica de los proyectos subvencionados.
 - e. Todas aquellas otras acciones relacionadas con la Cooperación al Desarrollo en el Municipio.

Título II Composición

4. El Consejo Local de Cooperación al Desarrollo será paritario; estará formado por igual número de representantes electos del Ayuntamiento de Aranjuez y de la llamada sociedad civil.
Sus miembros serán:
 - a. Un/a Presidente/a que será el/la Alcalde/sa de Aranjuez, pudiendo delegar el cargo en la/la Concejal Delegado/a de Cooperación al Desarrollo.

- b. Un/a Concejal representante por cada uno de los partidos políticos con representación municipal o persona en quién delegue de forma permanente.
- c. Otros tantos miembros de la sociedad civil local, implicados en Cooperación al Desarrollo en países empobrecidos, pertenecientes a la Comisión Local de la Plataforma 0,7%, y otros colectivos previa valoración del Consejo.

Como Asesor/a Técnico, con voz pero sin voto, figurará un/a empleado/a municipal vinculado a las delegaciones de Servicios Sociales y/o Cooperación, propuesto por el/la Concejal Delegado/a de Cooperación y nombrado por la Junta de Gobierno Local.

Será Secretario/a del Consejo, con derecho a voz y sin voto, el/la Secretario/a General de la Corporación Local o persona en quién delegue.

Título III

De los miembros del Consejo Local de Cooperación al Desarrollo

Capítulo I

Derechos y Requisitos

- 5. Corresponde a todos y cada uno de los miembros del Consejo Local de Cooperación al Desarrollo:
 - a. Asistir, participar, efectuar mociones y propuestas sobre materias competencia del Consejo.
 - b. Ejercitar el derecho al voto por los miembros que ostenten dicho derecho, así como hacer constar en acta extremos concretos que se consideren oportunos.
 - c. Solicitar transcripción íntegra de su intervención o de cualquier otro miembro del Consejo, siempre que se aporte copia firmada que se corresponda exacta y fielmente con su intervención.
 - d. Formular ruegos y preguntas y añadir puntos en el orden del día, previo aviso con quince días de antelación a la Secretaría del Consejo
 - e. Obtener cualquier información que se estime necesaria para el buen desempeño de su cargo, así como solicitar antecedentes y documentos que precise, los cuales deberán ser facilitados por el/la Secretario/a del Consejo.
 - f. Todos aquellos otros derechos y funciones inherentes a su condición de miembro del Consejo.
- 6. El desempeño del cargo de Consejero/a será gratuito.
- 7. Los miembros del Consejo Local de Cooperación al Desarrollo perderán su condición como tales en los siguientes casos:
 - a. Por propuesta de los organismos o entidades que representen.
 - b. Por declaración judicial que afecte a la capacidad de obrar.
 - c. Por renuncia.
 - d. Por decisión del Consejo, en el caso de los miembros de los colectivos de la sociedad civil incluidos por acuerdo del propio Consejo.

Capítulo II **Órganos**

Sección 1ª: Presidencia

8. Corresponde a la Presidencia del Consejo.
 - a. Convocar, presidir y moderar las sesiones del Consejo.
 - b. Fijar el orden del día de las convocatorias de las sesiones.
 - c. Representar al Consejo Local de Cooperación al Desarrollo.
 - d. Dirigirse a Organismos y Entidades miembros del Consejo a los fines de solicitar la designación de sus representantes.
 - e. Autorizar con su Vº Bº los certificados y Actas del Consejo.
 - f. Elevar los asuntos, propuestas e informes del Consejo al Ayuntamiento de Aranjuez.
 - g. Todas aquellas otras funciones inherentes al cargo de Presidente/a.
9. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente/a le sustituirá en todas sus funciones la persona en quién delegue expresamente

Sección 2ª: Secretaría

10. Corresponde a la Secretaría del Consejo:
 - a. Actuar como tal en las sesiones que celebre el Consejo, levantando Acta de los asuntos tratados y efectuar las transcripciones íntegras y literales de las intervenciones de cualquier miembro que lo solicite y en los términos señalados en el apartado c) del artículo 5 de los presentes estatutos.
 - b. Expedir certificaciones con el Vº Bº del Presidente/a.
 - c. Recibir correspondencia y demás notificaciones así como expedir documentación propia del Consejo.
 - d. Custodiar la documentación oficial del Consejo.
 - e. Elaborar el orden del día de los plenos del Consejo.
 - f. Examinar y recibir la documentación que le sea solicitada por los miembros del Consejo en los términos previstos en el apartado e) del artículo 5 de los presentes estatutos.
 - g. Todas aquellas otras funciones que se le encomienden por acuerdo del Consejo.
11. En caso de ausencia o enfermedad del Secretario/a le sustituirá en todas sus funciones la persona en quién delegue expresamente, con el Vº Bº del Presidente/a.

Sección 3ª: Asesoría Técnica

12. Corresponde a la Asesoría Técnica:
 - a. Emitir informes técnicos sobre los proyectos presentados en las distintas convocatorias, así como sobre cualquier tema relativo a Cooperación al Desarrollo a petición del Consejo o de cualquiera de sus miembros.
 - b. Elaborar soportes documentales que faciliten las labores del Consejo
 - c. Servir de soporte administrativo del Consejo
 - d. Mantener contacto con las Organizaciones No Gubernamentales o cualquier otra institución relacionada con la Cooperación al Desarrollo para comunicar todos aquellos asuntos que el Consejo estime oportuno.

Sección 4º: Consejo Local de Cooperación al Desarrollo

13. .El Consejo Local de Cooperación al Desarrollo se reunirá con carácter ordinario un mínimo de una vez por trimestre. Pudiéndose reunir también en sesión extraordinaria cuando:
 - a. Así se acuerde por el Consejo.
 - b. Por iniciativa del Presidente/a.
 - c. Por petición, a instancia de cualquier Consejero/a dirigida al Presidente/a, debiéndose expresar los asuntos a tratar.
14. .El Consejo, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurra un número de Consejeros/as que representen la mayoría absoluta de los miembros que compongan el Consejo, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de miembros que acudan.
15. Para la validez y eficacia de las deliberaciones y acuerdos del Consejo será requisito inexcusable la concurrencia del Presidente/a y del Secretario/a o personas en quién deleguen.
16. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de igualdad el/la Presidente/a dispondrá de un voto de calidad.

Las votaciones para la adopción de acuerdos serán ordinarias, si bien el/la Secretario/a deberá reflejar en el acta el sentido del voto